



PROPUESTA DE CONCILIACIÓN No. 17/2023

San Luis Potosí, S.L.P., 21 Noviembre de 2023

LIC. JOSÉ LUIS RUIZ CONTRERAS.
FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

LIC. EDGAR VÁLDEZ ZAVALA.
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA
COORDINACIÓN GENERAL DE LA DEFENSORÍA
PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ



Distinguidos licenciados. Ruiz Contreras Torres Cedillo y Váldez Zavala:

1. La Comisión Estatal de Derechos Humanos, con fundamento en los artículos 1, párrafos primero, segundo y tercero, y 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y en los artículos 3, 4, 7 fracción I, 26 fracción VII, 33 fracciones IV y XI, 137 y 140 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ha examinado las evidencias contenidas en el expediente de queja 1VQU-269/2022, en el caso de V1.

2. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 fracción I, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, 1, 2, 3 fracciones IX y X, 7, 16, 17, 18, 20 y demás relativos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 3 fracciones XVII, XXXV y XXXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, y con el propósito de proteger los nombres y datos de las personas involucradas en la presente Propuesta de Conciliación, se omitirá su publicidad. Esta información solamente se hará de su conocimiento a través de un listado adjunto que señala el

27/11/23

significado de las claves utilizadas, con el compromiso de que dicte las medidas de protección correspondientes, y visto los siguientes:

I. HECHOS

3. **V1** se presentó en este Organismo Estatal el pasado 22 de julio de 2022 y en síntesis manifestó que el 9 de julio de 2022, fue detenido por agentes de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Ayuntamiento de San Luis Potosí, que al ser puesto a disposición del Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad de Trámite Común con Detenidos de la Fiscalía General del Estado, en donde en su calidad de imputado y no contar con los servicios de un abogado particular, debió estar presente durante la diligencia de entrevista un Defensor Público del Estado para garantizar una defensa adecuada como lo señala la propia Constitución Política de los Unidos Mexicanos, lo cual no ocurrió ya que cuando se realizó la constancia de entrevista de imputado ante **AR1**, debió de estar presente **AR2**, ya que previamente se le había nombrado como Defensor Público como se advierte en las constancias que comprende la **Carpeta de Investigación 1**.

II. EVIDENCIAS

4. Queja presentada por **V1**, el 26 de julio de 2022, en la que señaló los hechos que originaron el expediente de queja, asimismo agregó la siguiente documentación:

4.1 Copia Certificada de la actuación Nombramiento de Defensor en la **carpeta de investigación 1**, de fecha 10 de julio de 2022 en el que, al imputado **V1**, designa como defensor público a **AR2**. Dicho documento no cuenta con la firma del Defensor designado.

4.2 Copia Certificada de la actuación Acta de Lectura de Derechos en la **carpeta de investigación 1**, de fecha 10 de julio de 2022 en la que **AR1** da a conocer al



imputado **V1** los derechos que le corresponden. En dicho documento certificado no consta la firma que corresponde a la aceptación y protesta del cargo de **AR2**.

5.3 Copia Certificada de la actuación Constancia de Entrevista de **V1**, en la carpeta de investigación **1**, de fecha 10 de julio de 2022, en dicho documento certificado no consta la firma del Defensor Público **AR2**.

6. Oficio DPESLP/DPP/551/2022QSI-331/2022 recibido en este Organismo el 16 de agosto de 2022, mediante el cual la Subdirectora de la Defensoría Pública Penal informó que el 10 de julio de 2022, había sido domingo, que los días inhábiles se trabajaban por guardias, por lo que el día 10 de julio de 2022, no tuvo a su cargo la guardia **AR2**.

7. Acta Circunstanciada 1CVAC-1464/22 de 17 de agosto de 2022, en la que personal de este Organismo hizo constar la comparecencia de **V1**, quien manifestó que una vez que se enteró del informe firmado por la Subdirectora de la Defensoría Pública Penal de San Luis Potosí, quiero aclarar la queja, toda vez que la violación a derechos humanos por no estar representado al momento de su declaración ministerial seguía vigente, solo que consideró que la omisión fue realizada por la **AR1**, ya que según informe de la Defensoría fue ella quien lo dejó entonces en un completo estado de indefensión, por lo tanto solicitó a esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, se requiriera a la Fiscalía General del Estado, para que informe con respecto de su inconformidad

8. Oficio 1VSI-314/22 de 7 de septiembre de 2022, en la que personal de este Organismo enteró al Fiscal General del Estado, sobre la comparecencia de **V1**, quien señaló como responsable de las violaciones a derechos humanos a la **AR1**, Agente del Ministerio Público Adscrita a la Unidad de Trámite Común con Detenido, ya que le asignó a un Defensor que no se encontraba de guardia el día en que fue designado. En dicho oficio se requirió el informe pormenorizado sobre los hechos





materia de queja.

9. Oficio VJ/3999/22 recibido en este organismo el 19 de octubre de 2022, en el que la Vicefiscal Jurídica de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí, quien indicó que, derivado de los hechos posiblemente constitutivos de delito, el quejoso fue puesto a disposición de la Unidad de Trámite Común con Detenido, respetándosele el derecho de ser asistido por un abogado, por lo que anexó copia de actuación donde se desprende la designación del defensor público.

10. Copia fotostática de la actuación de Nombramiento de Defensor en la **Carpeta de Investigación 1**, de fecha 10 de julio de 2022 en la que **AR1**, Agente del Ministerio Público, nombra con el cargo de Defensor Público a **AR2**, En dicho documento se encuentra la firma del servidor público designado.

11. Oficio 1VSI-128/23 de 14 de enero de 2023, mediante el cual personal de este Organismo solicitó informe al Titular de la Defensoría Pública del Estado, a fin de que **AR2** indique si reconoce como suya la firma estampada en el documento enviado por personal de Fiscalía General del Estado, consistente en el nombramiento de defensor público dentro de la **Capeta de Investigación 1**.

12. Oficio s/n recibido en este Organismo el 28 de marzo de 2023, mediante el cual la Subdirectora de la Defensoría Pública Zona Centro, informó que la firma que aparece estampada de **AR2**, fue obtenida dolosamente, al ser sorprendido por **AR1**, un mes y medio aproximadamente después de contestar sobre la queja y sin comentar el asunto, solicitó la atención argumentando que el día habían faltado firmas, por lo que pensó que se trataban de ese día de trabajo, sin embargo posteriormente se dio cuenta que la agente fiscal en forma abusiva obtuvo las firmas indebidamente y es por ello que de inmediato informó sobre el asunto.

II. CONSIDERACIONES





13. Antes de entrar al estudio de las violaciones a Derechos Humanos, resulta pertinente enfatizar que esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, le compete indagar sobre las posibles violaciones a derechos humanos, analizar el desempeño de los servidores públicos en relación a la queja sobre vulneración a los mismos, se repare el daño causado, se generen condiciones para la no repetición de hechos violatorios, y en su caso, se sancione a los responsables de las violaciones cometidas.

14. Del análisis lógico jurídico realizado al conjunto de evidencias que integran el expediente 1VQU-269/2022, se observó que se vulneraron en agravio de **V1** los derechos humanos por impedir el ejercicio de una defensa adecuada, por las acciones realizadas por personal de Fiscalía General del Estado, así como de personal de la Defensoría Pública del Estado de San Luis Potosí, quienes en su momento debieron garantizar el respeto de los derechos humanos del quejoso.

15. En primera instancia debe señalarse que **V1** manifestó que el 9 de julio de 2022, fue detenido por agentes de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Ayuntamiento de San Luis Potosí, que al ser puesto a disposición del Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad de Trámite Común con Detenidos de la Fiscalía General del Estado, en donde en su calidad de imputado, al no contar con los servicios de un abogado particular, debió estar presente durante la diligencia de entrevista un Defensor Público del Estado para garantizar una defensa adecuada como lo señala la propia Constitución Política de los Unidos Mexicanos, lo cual no ocurrió ya que cuando estuvo ante el Agente del Ministerio debió de estar presente **AR2**, como se advierte en las constancias que compone la **Carpeta de Investigación 1**

16. Obra en el demerito los documentos de Copia Certificada de la actuación Nombramiento de Defensor, Acta de Lectura de Derechos y Constancia de Entrevista del Imputado, todos ellos a nombre de **V1** y que corresponden a la





Carpeta de Investigación 1.

17. Fue el 16 de agosto de 2022, que personal de este Organismo recibió el oficio DPESLP/DPP/551/2022QSI-331/2022, mediante el cual la Subdirectora de la Defensoría Pública Penal informó que el 10 de julio de 2022, había sido domingo, que los días inhábiles se trabajaban por guardias, por lo que **el día 10 de julio de 2022, no tuvo a su cargo la guardia AR2.**

18. Una vez que se dio a conocer lo anterior a **V1**, en comparecencia ante este Organismo el 17 de agosto de 2022, manifestó que una vez que se enteró del informe firmado por la Subdirectora de la Defensoría Pública Penal de San Luis Potosí, aclaró la queja, toda vez que la violación a derechos humanos por no estar representado al momento de su declaración ministerial seguía vigente, solo que **consideró que la omisión fue realizada por AR2, Agente del Ministerio Público Adscrita a la Unidad de Trámite Común con Detenido**, ya que según informe de la Defensoría fue ella quien lo dejó entonces en un completo estado de indefensión, por lo tanto solicitó a esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, se requiriera a la Fiscalía General del Estado, para que informe con respecto de su inconformidad. Lo anterior consta en el Acta Circunstanciada 1CVAC-1464/22.

19. En consecuencia, el 7 de septiembre de 2022, mediante oficio 1VSI-314/22 se enteró al Fiscal General del Estado, sobre la comparecencia de V1, quien señaló como responsable de las violaciones a derechos humanos a AR1, Agente del Ministerio Público Adscrita a la Unidad de Trámite Común con Detenido, ya que le asignó a un Defensor que no se encontraba de guardia el día en que fue designado. En dicho oficio se requirió el informe pormenorizado sobre los hechos materia de queja.

20. La respuesta de la petición descrita en el párrafo anterior fue respondida mediante oficio VJ/3999/22 recibido en este organismo el 19 de octubre de 2022,





en el que la Vicefiscal Jurídica de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí, quien indicó que derivado de los hechos posiblemente constitutivos de delito, V1 fue puesto a disposición de la Unidad de Trámite Común con Detenido, respetándosele el derechos de ser asistido por un abogado, por lo que anexó copia de actuación donde se desprende la designación del defensor público, la cual se encontraba firmada por AR2.

21. Ante las discordantes versiones de ambas autoridades, este Organismo solicito un diverso informe a fin de que AR2 indique si reconoce como suya la firma estampada en el documento enviado por personal de Fiscalía General del Estado, consistente en el nombramiento de defensor público dentro de la **Carpeta de Investigación 1**, recibiendo este Organismo la respuesta a la solicitud el 28 de marzo de 2023, mediante el cual la Subdirectora de la Defensoría Pública Zona Centro, informó que la firma que aparece estampada de AR2, fue obtenida dolosamente, al ser sorprendido por AR1, un mes y medio aproximadamente después de contestar sobre la queja y sin comentar el asunto, solicito la atención argumentando que el día habían faltado firmas, por lo que pensó que se trataban de ese día de trabajo, sin embargo posteriormente se dio cuenta que la agente fiscal en forma abusiva obtuvo las firmas indebidamente y es por ello que de inmediato informó sobre el asunto.

22. El 12 de julio de 2023, este Organismo recibió el oficio VJ/4003/2023, en el que la Vicefiscal Jurídica de la Fiscalía General del Justicia del Estado, refirió que ya se había rendido el informe solicitado, mediante oficio VJ/3859/2023, con acuse de recibido el 11 de julio de 2023, en el que se indicó que en ningún momento se le violentó el derecho del peticionario a ser asistido por un defensor público, toda vez que de su puño y letra firmó la diligencia de su nombramiento como defensor, plasmando el acuerdo voluntario que se le haya designado un abogado de oficio por no contar con un abogado particular.





23. Que de las evidencias que obran en el de mérito, queda claro que si bien es cierto la firma que obra en la actuación anexada por personal de la Fiscalía General del Estado en cuanto al Nombramiento de Defensor, se encuentra firmada por **AR2**, lo cierto es que con posterioridad fue aclarado por la Subdirectora de la Defensoría Pública Zona Centro, que la firma que aparece estampada de **AR2**, fue obtenida dolosamente, al ser sorprendido por **AR1**.

24. Con independencia de los documentos, que obra en posesión del peticionario, este Organismo y de la propia Fiscalía General del Estado, resulta evidente que la denuncia realizada por **V1** fue corroborada por el propio personal de la Defensoría Pública del Estado, quien señaló de manera categórica que el día 10 de julio de 2022, no se encontraba de guardia **AR2**, por lo que se deja de manifiesto que evidentemente la responsable de llevar a cabo la diligencia era la Titular de la Mesa de Trámite Común con Detenidos **AR1**, quien realizó el acta de entrevista de **V1** en calidad de imputado, sin la presencia y representación legal por parte de un Defensor Público.

25. Ahora bien, las circunstancias en que los documentos a que se hace referencia a la designación y acompañamiento de Defensor Público a **V1** fueron firmados, así como la probable existencia de acciones u omisiones por parte del **AR2**, así como de **AR1**, corresponderá a los Órganos internos de control llevar a cabo las investigaciones administrativas correspondientes, en el caso específico y atendiendo la Ley de la Defensoría Pública del Estado de San Luis Potosí, en el Art. 46, en el que se indica que se indica que son los Visitadores los encargados de supervisar y determinar sobre el desempeño de los Defensores Públicos.

26. Las acciones y omisiones que se detectaron en el presente asunto en agravio de **V1**, constituyen una vulneración a los derechos humanos reconocidos en el párrafo tercer del artículo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala que todas las autoridades, en el ámbito de sus





competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. La Convención Americana sobre Derechos Humanos le da al debido proceso, fundamentalmente en su artículo 8, relacionado con los incisos 2, 3, 4, 5 y 6. El artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción VIII, establece como derecho de toda persona imputada a una defensa adecuada por abogado, al cual elegirá libremente, si no quiere o no puede nombrar un abogado, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor público.

27. Asimismo, con el propósito de evitar que hechos como los analizados en el presente caso se repitan, es necesario que la autoridad impulse la capacitación a sus servidores públicos orientada hacia el correcto ejercicio del servicio público, las obligaciones que se contraen del mismo, así como del respeto de los derechos humanos.

28. Es por ello que se debe girar Instrucciones al Titular de la Visitaduría General de la Fiscalía General del Estado, a efecto de que recibir e integrar con los elementos de convicción necesarios y turnar ante los órganos competentes referidos en el Art. 35 fracción X, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí, en el que se indica que las quejas o denuncias de la población, derivadas de conductas irregulares de **AR1**, que pudieran constituir causas de responsabilidad administrativa.



III. PROPUESTAS DE CONCILIACIÓN

A Usted Fiscal General del Estado, respetuosamente le formulo las siguientes:

PRIMERA. Realice las acciones necesarias a fin de que el Titular de la Visitaduría General de la Fiscalía General del Estado, inicie, integre y resuelva una investigación administrativa sobre las probables responsabilidades en que pudo haber incurrido **AR1**.

SEGUNDA. Como garantía de reparación del daño y de no repetición, instruya al Director de Atención Temprana, emita una circular exhortando a los Agentes del Ministerio Público adscritos a la Unidad de Trámite Común con Detenidos a que garanticen el derecho a contar con la representación legal por parte de algún defensor público o particular conforme el art. 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

A Usted Coordinador General de la Defensoría Pública del Estado, respetuosamente le formulo las siguientes:

PRIMERA. Gire Instrucciones al Titular de la Visitaduría de la Defensoría Pública del Estado de San Luis Potosí, a efecto de supervisar el desempeño y en consecuencia determine sobre las probables responsabilidades en que pudo haber incurrido **AR2** y se envíen a esta Comisión Estatal de Derechos Humanos las constancias de las acciones realizadas.

SEGUNDA. Como garantía de reparación del daño y de no repetición, instruya a la Directora de la Defensoría Pública Zona Centro, emita una circular exhortando a los Defensores Públicos que tengan a cargo la representación legal de personas privadas de su libertad a disposición de los Agentes del Ministerio Público Adscritos





a la Unidad de Trámite Común con Detenidos, a fin de que realicen sus funciones apegados a la legalidad, no firmando diligencias en las que no hayan encontrado presentes.

Le comunico que el artículo 102 del Reglamento de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, otorga a la autoridad a la que se envía la Propuesta de Conciliación de un plazo de 10 diez días hábiles para responder por escrito la aceptación de la Propuesta a partir del día siguiente de su notificación y de un máximo de 60 sesenta días naturales para enviar las pruebas para su cumplimiento, estos últimos se contarán a partir de la aceptación de la misma; en caso de no contestarse la Propuesta en ningún sentido se entenderá como no aceptada y se procederá a elaborar la Recomendación correspondiente.

ATENTAMENTE

MTRA. LAURA AGUILAR PÉREZ
PRIMERA VISITADORA GENERAL

Comisión Estatal de
Derechos Humanos
San Luis Potosí

MARLENA VICTORIA
CARRERA

M'LAP/L'JMDC



